

CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/120/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-154/2024, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LA CANDIDATURA COMUN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un

CONSEJO GENERAL

ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 identificado con la clave IEEH/CG/075/2024.
7. De forma posterior a ello los ciudadanos Sury Saray Melo Hernández, Azeneth Monroy Cano, y María Acosta Marañón, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del citado Acuerdo IEEH/CG/075/2024 ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, radicándose bajo número TEEH-JDC-154/2024.

CONSEJO GENERAL

8. En consecuencia, a través de sentencia de fecha 06 de mayo de la presente anualidad y notificada al día siguiente a las 10 horas con 24 minutos, se mandató en el apartado denominado Efectos de la resolución, a este Consejo General a lo siguiente:

Requiera a la Coalición Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, o en su caso a Sury Saray Melo Hernández, Azeneth Monroy Cano, y María Acosta Marañón, la documentación necesaria con la que acrediten su calidad de integrantes de alguna comunidad indígena.

Para lo anterior, los partidos políticos mencionados, o bien, las actoras, deberán remitir al IEEH, los formatos 1 y 2 contemplados en convocatoria, así como la documentación siguiente. - Constancia o documento en original que acredite la Auto adscripción Indígena Calificada para las personas ciudadanas que requieran confirmar tal calidad - Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las o los integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.

En caso de que las actoras, acrediten su Pertenencia Indígena Calificada, el IEEH deberá de llevar acabo las acciones pertinentes para registrarlas como candidatas de la Planilla para la elección Municipal de Lolotla, Hidalgo postuladas por la Coalición Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”

CONSEJO GENERAL

integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, debiendo informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento, dentro de las VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES a que ello ocurra, so pena de imponer en su contra alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código Electoral.

9. En razón de dar cumplimiento a dicha resolución en tiempo y forma es que se estima pertinente le emisión del siguiente acuerdo en los términos que a continuación se menciona.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

10. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

11. Conforme a lo mandatado por la resolución en comento esta entidad responsable debe realizar el estudio y con ello dilucidar si los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos por el Instituto particularmente en materia indígena,

CONSEJO GENERAL

12. Al respecto, debe precisarse que los cargos para los cuales las personas antes mencionadas fueron postuladas y quedan registradas son los siguientes:

Municipio	Cargo	Nombre
Lolotla	Presidencia propietaria	SURY SARAY MELO HERNANDEZ
Lolotla	Presidencia suplente	AZENETH MONROY CANO
Lolotla	Sindicatura Suplente	MARIA ACOSTA MARAÑON

Requerimientos

13. Conforme a lo mandatado por la sentencia que nos ocupa se relazo requerimiento a las personas impugnantes conforme a la siguiente tabla:

Fecha de notificación	Oficio numero	Fecha de cumplimiento
07 de mayo de 2024	IEEH/SE/952/2024.	08 de mayo de 2024

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

14. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación

CONSEJO GENERAL

Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas Indígenas

- 15.** Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

Aprobación de posiciones

- 16.** En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandatado a esta autoridad, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas respectivas son susceptibles de aprobación, contenidas conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

CONSEJO GENERAL

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas a los integrantes de la planilla del Municipio de Lolotla Hidalgo por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-154/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 09 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS

CONSEJO GENERAL

ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas corresponden al **Acuerdo IEEH/CG/120/2024**

Anexo 1

CANDIDATURAS APROBADAS A LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO

GAP: GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA, **PcD:** PERSONA CON DISCAPACIDAD, **PDSyG:** PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO, **PI:** PERSONA INDIGENA, **PIC:** PERTENENCIA INDIGENA CALIFICADA, **PJ:** PERSONA JOVEN.

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Lolotla	Presidencia	Propietario	SURY SARAY MELO HERNANDEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
Lolotla	Presidencia	Suplente	AZENETH MONROY CANO	PI	VALIDADA	APROBADA
Lolotla	Sindicatura	Suplente	MARIA ACOSTA MARAÑON	PI	VALIDADA	APROBADA

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA POR HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA CONTENDER POR LA FORMULA DEL CARGO DE PRESIDENCIA Y SINDICATURA PROPIETARIA POR EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEH-JDC-154/2024 Y SUS ACUMULADOS, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla



una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.

6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador

10. Tasquillo
11. Chilcuautla

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 3. Tecozautla | 12. Tianguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una formula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|----------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

1. En fecha 06 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-154/2024 y sus Acumulados determinó realizar los requerimientos a fin de que las personas cumplieran con los términos establecidos.
2. De lo anterior destaca que el la Candidatura Común postuló para el **municipio indígena de Lolotla**, los cargos de:



CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
PRESIDENCIA	PROPIETARIA	SURY SARAY MELO HERNÁNDEZ	X
	SUPLENTE	AZNETH MONROY CANO	X
SINDICATURA	SUPLENTE	MARÍA ACOSTA MARAÑÓN	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

- Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las personas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes de la planilla de la Candidatura Común Seguiremos haciendo historia por Hidalgo, por el **municipio indígena de Lolotla**.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Sury Saray Melo Hernández	F	Presidenta	Propietaria	Lolotla	Tlaxcango
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea	Presentó.				
Medio de prueba	Copia simple de las credenciales para votar de los 10 testigos.				
Análisis cualitativo:	En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-154/2024 y sus Acumulados				



Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” la C. Sury Saray Melo Hernández, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena Lolotla Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.

De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad. En donde se expresa que la Sury Saray Melo Hernández es una persona que pertenece a la comunidad de Tlaxcango, la cual no se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

Cabe destacar que, dentro de las afirmaciones del mismo, señala que la C. Sury Saray Melo Hernández ha tenido cargos dentro de la comunidad siendo parte del Comité de obras materiales de la iglesia de Lolotla, además, ha presentado servicio comunitario realizando cooperación voluntaria y en faenas.

Por consiguiente, se tiene a la vista un Acta de Asamblea Comunitaria la cual, se encuentra escrita a computadora en su punto IV señala el reconocimiento de la ciudadana como parte de la comunidad.

En el mismo sentido se señala que participa la comitiva comunitaria, integrada por el delegado, comisariado municipal y tesorero.

Adicionalmente señala que la Ciudadana es hija de personas reconocidas por la comunidad como personas indígenas. El documento se encuentra firmado y sellado por el delegado de la comunidad y se observa una lista de asistencia con 21 nombres y firmas de diferentes caligrafías, aunado a lo anterior se aprecian las copias simples de credenciales de elector de quienes asistieron quienes se observa que corresponde a la misma comunidad, dichas copias de credencial cuentan con el sello de la comunidad.



En este sentido, se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad de Tlaxcango, Lolotla, mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.

Aunado a lo anterior se presenta un oficio en el cual, delegados de diversas comunidades dan cuenta del arraigo cultural de la ciudadana Sury Saray Melo Hernández, así mismo se integran diversas documentales que señalan el registro de actividad como autoridad tradicional, en el que se aprecian distintas fotografías y posteo en redes sociales, sobre actividades llevadas a cabo por la ciudadana.

Destaca como medio de prueba la constancia como delegada municipal otorgada por la Presidencia Municipal de Lolotla.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Azneth Monroy Cano	F	Presidenta	Suplente	Lolotla	Xuchitlán HGOLOL008
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					



FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.
Acta de Asamblea	Presentó debidamente requisitado
Medio de prueba	Copias de 10 credenciales para votar.
Análisis cualitativo:	En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-154/2024 y sus Acumulados Del análisis de los documentales presentados se desprende que la C. Azneth Monroy Cano, postulada al cargo presidenta suplente por la Candidatura Común para contender por el municipio de Lolotla. Refiere su declaración de autoadscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad. Con fundamento en lo que está estipulado por el artículo 2° párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDIGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES”, En donde la C. Azneth Monroy Cano declara, lo que a la letra dice; “me declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura, considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.” De igual forma, firma bajo protesta de decir verdad en el contenido del presente documento, así como su veracidad. Integra su declaración de pertenencia indígena calificada con asamblea: “, en la comunidad de Xuchitlán, municipio de Lolotla, Hgo. Quien suscribe la presente con el referente a carácter de delegado municipal de la Localidad Xuchitlán, señalado como domicilio el ubicado en la delegación Municipal, declara de manera libre y pacífica que la C. pertenece a esta comunidad indígena” Referente a “LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASI COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, LIBRO II, CAPITULO IV.”

	Declara en el formato 2 el cual es firmado y sellado por el delegado municipal, que la ciudadana Azeneth Monroy pertenece a la comunidad, es descendiente de personas de la comunidad, además de participar en faenas. Aunado a lo anterior, se presenta el acta de asamblea, la cual se encuentra escrita a computadora y en el punto cuatro se reconoce a la aspirante como parte de la comunidad reconocida en el catalogo de la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo 4 con la clave HGOLOL008 Xuchitlán. El acta se encuentra sellada y firmada por la autoridad comunitaria y se acompaña de 18 firmas y credenciales de elector de quienes se presume participaron en la reunión. Cabe destacar que las credenciales de elector que se tuvieron a la vista son coincidentes con la misma comunidad. Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.
--	---

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
María Acosta Marañon	F	Sindica	Suplente	Lolotla	Chalma
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea	Presentó debidamente requisitado				
Medio de prueba	Copias de 10 credenciales para votar.				
Análisis cualitativo:	En cumplimiento en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Sentencia TEEH-JDC-154/2024 y sus Acumulados Del análisis de los documentales presentados se desprende que la C. María Acosta Marañon, postulada al cargo sindica suplente por la Candidatura Común para				

contender por el municipio de Lolotla. Refiere su declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad.

Con fundamento en lo que está estipulado por el artículo 2° párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDIGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES”,

En donde la C. María Acosta Marañón declara, lo que a la letra dice; “me declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura, considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.”

De igual forma, firma bajo protesta de decir verdad en el contenido del presente documento, así como su veracidad.

Integra su declaración de pertenencia indígena calificada con asamblea: “, en la comunidad de Chalma, municipio de Lolotla, Hgo.

Quien suscribe la presente con el referente a carácter de delegado municipal de la Localidad Chalma, señalado como domicilio el ubicado en la delegación Municipal, declara de manera libre y pacífica que la C. pertenece a esta comunidad indígena”

Referente a “LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASI COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, LIBRO II, CAPITULO IV.”

Declara en el formato 2 el cual es firmado y sellado por el delegado municipal, que la ciudadana María Acosta Marañón pertenece a la comunidad, es descendiente de personas de la comunidad, de la misma forma ha participado como secretaria de padres de familia en el comité de la escuela, así como ha participado en faenas.

Aunado a lo anterior, se presenta el acta de asamblea, la cual se encuentra escrita a computadora y en el punto cuatro se reconoce a la aspirante como parte de la comunidad. El acta se encuentra sellada y firmada por las autoridades comunitarias y se acompaña de 16 firmas y credenciales de elector de quienes se presume participaron en la reunión. Cabe destacar que las credenciales de elector que se tuvieron a la vista son coincidentes con la misma comunidad.

También presenta una constancia del delegado de Xuchitlán, la cual da cuenta que la ciudadana es hija de padres indígenas y que la persona comparte la tradición y cultura de la comunidad, por lo que señala que es voluntad de su pueblo dar cuenta del reconocimiento como persona indígena.



Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas integrantes de la 3 y 4 regiduría suplente del municipio de Lolotla, por la Candidatura Común Seguiremos Haciendo Historia por Hidalgo.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS

